



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-010-2021-00326-00

INICIO: 9:00 a.m.

FINAL: 1:30 p.m.

DURACIÓN: 4:30 minutos

Demandante:	<ul style="list-style-type: none">• INVERSIONES ARGENCOL SAS. NIT. 901104211-3 <p>Representante legal: RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ, C.C. No. 16.764.909.</p> <p>Apoderado judicial: Abogado CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA, C.C No. 16.918.883 y T.P. No. 167.393 del C.S.J.</p>
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">• CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH, NIT. 800.256.395-5 <p>Representante legal: presidente del Consejo de Administración JUAN MANUEL VARGAS GALAN, C.C. No. 79.145.962.</p> <p>Apoderado judicial: Abogado JUAN CARLOS GAÑAN MURILLO, C.C. N°14.889.980 y T.P. N°68.937</p> <ul style="list-style-type: none">• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 <p>Representante legal: CLAUDIA MARCELA SARASTI NAVIA, CC 1.151.964.950.</p> <p>Apoderado judicial: Abogado IVAN RAMIREZ WÜRTEMBERGER, C.C. 16.451.786 y T.P. 59.354 del C. S. de la J.</p>

<p>Llamados en garantía por CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.</p>	<ul style="list-style-type: none">• SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 • AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.002.184-6 <p>Representante legal: MARIA TERESA MORIONES ROBAYO C.C. 31.472.377</p> <p>Apoderado judicial especial: Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 el C. S. de la J.</p> <p>Apoderado judicial sustituto: GERARDO QUICENO GÓMEZ C.C. No. 1.088.337.912 y T.P. No. 338.018 del C. S. de la J.</p> <ul style="list-style-type: none">• ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 <p>Representante legal: JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO C.C. 38.550.445</p> <p>Apoderado judicial principal: Abogado FRANCISCO J. HURTADO LANGER, T.P. 86.320 del C.S. de la J.</p> <p>Apoderado judicial sustituto: JUAN DIEGO ROBLES RUIZ, C.C 1.061.796.586 y T.P 359.660 del C.S. de la J.</p> <ul style="list-style-type: none">• ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0 <p>Apoderado judicial general: Abogado RICARDO VÉLEZ OCHOA, C.C. No. 79.470.042 y T.P. No 67.706 del C. S. de la J.</p> <p>Apoderada judicial sustituta y representante legal: Abogada DANIELA URSIDA SERRANO C.C 10.184.988.90 y T.P No. 396.558 del C.S. de la J.</p>
-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<ul style="list-style-type: none"> • SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9 <p>Apoderado judicial general: Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 el C. S. de la J.</p> <p>Apoderada judicial sustituta y representante legal: Abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES C.C. No. 1.022.413.599 y T.P. No. 322.047 del C.S. de la J.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN POR CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.

APERTURA AUDIENCIA	HORA DE GRABACION	9:00 A.M
--------------------	-------------------	----------

OBSERVACIONES: Comparecieron a la audiencia las partes y sus apoderados judiciales y se reconoce personería a los abogados GERARDO QUICENO GÓMEZ, JUAN DIEGO ROBLES RUIZ, DANIELA URSIDA SERRANO y TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES. Siendo las 9:15 a.m., se da continuidad con la etapa de la conciliación, y la señora juez pregunta a las partes si tienen alguna fórmula de arreglo para proponer, y los apoderados judiciales de la parte demandada indican que no hay ánimo conciliatorio, en razón a ello se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Siendo las 9:34 a.m., la señora juez procede a realizar el saneamiento del proceso, y pregunta a los apoderados judiciales sí tienen alguna causal que invalide las actuaciones del proceso y responden que no.

Finalizado lo anterior y siendo las 9:38 a.m. se continúa con el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la siguiente manera:

PARTE	INICIO	TERMINA
RAUL DARIO CARVAJAL MUÑOZ - Rpte legal ARGENCOL - Demandante	10:00 A.M	10:09 A.M
JUAN MANUEL VARGAS GALAN - Rpte legal CHIPICHAPE - Demandado	10:10 A.M	10:20 A.M
CLAUDIA MARCELA SARASTI NAVIA - Rpte legal SURAMERICAMA - Demandante	10:21 A.M	10:23 A.M

Siendo las 12:32 p.m. se prosigue con la **FIJACIÓN DEL LITIGIO** de la siguiente manera:

HECHOS PROBADOS:

- Existencia del contrato de concesión entre chipichape como concedente y ARGENCOL como concesionaria de los locales comerciales a los que hacen referencia en la demanda.
- Está probado que si se presentó el incendio el 25 de enero de 2021 en el local donde se encuentra ubicado el local PAMPA MALBEC.
- La existencia de la póliza No. 899385 -póliza multirriesgo corporativo. Vigencia desde el 18 de enero del 2021 por lo que la fecha de ocurrencia del incendio - 25 de enero del 2021- está cubierto.

Siendo las 12:34 p.m. se realiza el saneamiento del proceso y las partes indican que no tienen ninguna causal que invalide lo actuado.

HECHOS POR PROBAR:

- Los hechos de la demanda y los hechos exceptivos contenidos en las excepciones de mérito presentadas por los demandados y llamado en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS

- **Parte Demandante inicial y demandado en reconvención:**

Se decretan

- 1. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales establecidas en los artículos 84, 370 y 96 del C.G.P

ORDENAR a la parte demandada **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE** que entregue:

- (i) Los documentos que acrediten y/o soporten la compra, instalación y mantenimiento de los sistemas contra incendios y muy particularmente de las mangueras de los gabinetes contra incendios, desde el año 2017 y hasta la fecha. Se precisa que las mangueras a las que se hace referencia son las que se encuentran cercanas al local donde se encuentra el restaurante PAMPA MALBEC.
- (ii) Los documentos que contienen los diseños y/o adecuaciones de los locales 8-211 y 8- 212 de la bodega 8 del segundo piso del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, para ser habilitados como restaurante.

- (iii) Las actas de Asamblea de Copropietarios del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE. **SE NIEGAN**, por cuanto debe estar delimitado el tiempo a partir del cual se requieren dichas actas.
- (iv) Las Actas del Consejo de Administración del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE. **SE NIEGAN**, por cuanto debe estar delimitado el tiempo a partir del cual se requieren dichas actas.

ORDENAR A la compañía **INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.S**, la EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- (i) Todos los diseños elaborados y presentados para los ductos de extracción del restaurante PAMPA MALBEC en los locales 8-211 y 8-212 de la bodega 8 del segundo piso del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, en el año 2017.
- (ii) Todos los mensajes, actas y correos electrónicos en donde se les dan instrucciones o recomendaciones para el cambio de los diseños.
- (iii) Todas las comunicaciones, actas y/o correos electrónicos, cruzadas con funcionarios del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.
- (iv) Todas las recomendaciones que le dio a ARGENCOL, respecto del diseño que realizó en el restaurante PAMPA MALBEC para el año 2017 y si hizo alguna recomendación posterior y si realizó alguna advertencia con el diseño y mantenimiento.
- (v)

La fecha para llevar a cabo dicha exhibición se **FIJA PARA EL DÍA 25 DE JULIO A LAS 9:00 A.M.**, los documentos anteriormente mencionados deberán ser aportados 5 días antes de la exhibición y deberá comparecer el representante legal de INGENIERIA GASTRONOMICA S.A.S.

2. Interrogatorio de parte: Ya fue evacuado.

3. Testimonios. Se decreta los testimonios de:

- **NELSON CHAUX**, Jefe de Mantenimiento del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, para que rinda testimonio principalmente sobre las condiciones que tenían los locales entregados en concesión a INVERSIONES ARGENCOL SAS antes de presentarse el incendio, así como sobre el estado de las mangueras y equipos contra incendio.

- **OMAR FERNANDEZ** quien fuera empleado del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE para que rinda testimonio, principalmente sobre su participación en el diseño del restaurante PAMPA MALBEC y muy particularmente sobre el diseño del ducto de extracción.
- **AURA RIVERA**, quien hace parte del PLAN MAESTRO del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, para que rinda sobre las obras llevadas a cabo por PLAN MAESTRO, sobre las condiciones que tenían los locales entregados en concesión a INVERSIONES ARGENCOL SAS antes de presentarse el incendio, así como sobre el estado de las mangueras y equipos contra incendio y sobre el diseño del restaurante PAMPA MALBEC y muy particularmente sobre el diseño del ducto de extracción. **Prueba conjunta con el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE P.H.**
- **GUILLERMO CAMACHO**, actual Gerente de Desarrollo del PLAN MAESTRO del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE para que rinda sobre las condiciones que tenían los locales entregados en concesión a INVERSIONES ARGENCOL SAS antes de presentarse el incendio, así como sobre el estado de las mangueras y equipos contra incendio y sobre el diseño del restaurante PAMPA MALBEC y muy particularmente sobre el diseño del ducto de extracción.
- **DIEGO VELASQUEZ**, quien fuera parte del equipo del PLAN MAESTRO del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, para que rinda testimonio sobre las obras llevadas a cabo por PLAN MAESTRO, sobre las condiciones que tenían los locales entregados en concesión a INVERSIONES ARGENCOL SAS antes de presentarse el incendio, así como sobre el diseño del restaurante PAMPA MALBEC.
- **PILAR ANGARITA**, quien fuera parte del equipo del PLAN MAESTRO del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, para que rinda testimonio sobre las obras llevadas a cabo por PLAN MAESTRO, sobre las condiciones que tenían los locales entregados en concesión a INVERSIONES ARGENCOL SAS antes de presentarse el incendio, así como sobre el diseño del restaurante PAMPA MALBEC y muy particularmente sobre el diseño del ducto de extracción.
- **JOSE LUIS CAMPO**, quien fuera miembro de la Junta Directiva o Consejo de Administración del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE para que rinda testimonio sobre las obras llevadas a cabo por PLAN MAESTRO, sobre las condiciones que tenían los locales entregados en concesión a INVERSIONES ARGENCOL SAS antes de presentarse el incendio.
- **NESTOR RAUL GARCIA BERMUDEZ**, representante legal de la empresa INGENIERIA GASTRONOMICA SAS, para que rinda testimonio sobre los diseños

presentados para el ducto de extracción del restaurante PAMPA MALBEC, así como de la intervención del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE en el diseño de los mismos.

- **PAULA MUÑOZ**, del área de contabilidad de INVERSIONES ARGENCOL SAS, para que rinda testimonio sobre todos los pagos realizados por INVERSIONES ARGENCOL SAS al CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, con ocasión del contrato de concesión.
- 4. Dictamen pericial** realizado por la empresa CHRICHMO-CHILE SAS. Se ordena comparecer al señor **CRISTIAN CHERAU MORALES**, de la empresa CRICHMO CHILE SAS, a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que lo sustente y se realice la respectiva contradicción. Se advierte que si no asiste a la audiencia NO TENDRÁ VALOR PROBATORIO el dictamen.
- 5. Juramento estimatorio y NO objetó el juramento estimatorio de la demanda de reconversión.**

NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.

- **Parte demandada: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH. Y demandante en reconversión:**
 - 1. Objetó el juramento estimatorio efectuado por el demandante inicial y presentó juramento estimatorio en la demanda de reconversión**
 - 2. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Artículos 84, 370 y 96 del C.G.P.
 - 3. Interrogatorio de parte.** Ya fue evacuado.
 - 4. Testimoniales. Se decretan:**
 - 5. NELSON MORENO**, funcionario del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE,
 - 6. ALBERTO JOSE LOAIZA**, asesor jurídico del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE.
 - 7. El Ing., GERMAN INFANTE**, TESTIGO TECNICO PRESENCIAL DEL EVENTO.
 - 8. JUAN CARLOS HERNANDEZ**, funcionario del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, encargado del área de REPORTES DE OCURRENCIAS

DE SINIESTROS, y de AREA DE INVESTIGACION DE INCENDIOS, o quien haga sus veces en esa entidad bomberil.

- 9. Dictamen pericial.** Art. 227 del C.G.P. Para que lo aporte, se le conceden 15 días hábiles contados al día siguiente de esta audiencia y que manifiesta lo hará:

INVEFIRE LATINOAMERICAN SOCIETY SAS.

Investigaciones de Incendios y Explosiones

Matrícula No 01964941 - NIT 80384719- 5

Av., Calle 24 No 85 B-09 Torre 4 Oficina 604

Tel: 57-1-8002864 CEL 314 221 77 99

Bogotá - Colombia

- 10. Oficios.** Se decreta el siguiente:

- Al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali para que entregue el informe del incidente acaecido en el centro comercial Chipichape el 25 de enero del 2021 a eso de la 1 p.m., que fuere atendido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali

Y, para que emita los siguientes **CERTIFICADOS:**

- Si INVERSIONES ARGENCOL SAS, tenía o no certificado FAVORABLE DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRAINCENDIOS del local donde funciona el restaurante PAMPA MALBEC en el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de la ciudad de Cali.
- Si el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, tenía o no certificado FAVORABLE DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD HUMANA Y CONTRAINCENDIOS de las zonas comunes del mismo, y en especial del local donde funciona el restaurante PAMPA MALBEC en el CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE de la ciudad de Cali.

NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.

- **Parte demandado y llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

- 1. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.

- 2. Interrogatorio de parte.** Ya se evacuó.

3. Testimonial. Se decretan:

4. SEBASTIAN OSORIO JARAMILLO, trabajador de la demandante Inversiones Argencol S.A.S.

5. GERMAN INFANTE RAMIREZ, para que absuelva todas las preguntas relacionadas con los hallazgos que realizó referentes al incendio que sirve como fundamento factico de esta demanda y el contenido y conclusiones del análisis forense de fecha 4 de febrero de 2021 que adjuntamos como prueba documental.

6. CHRISTIAN CHEREAU MORALES, sobre el contenido del peritaje elaborado por la sociedad que representa por solicitud de Inversiones Argencol SAS con fecha 30 de enero de 2021, el cual fue aportado por la demandante y ratifique su contenido.

7. Al representante legal de **TECNISERVICIO ORTIZ SAS**, señor José Ortiz o quien haga sus veces sobre cualquier circunstancia de hecho que rodeo el incendio o los demás aspectos planteados por la demandante, incluyendo, el alcance de la limpieza realizada en las instalaciones de la demandante.

NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.

- **Pruebas llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

8. Documental. Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.

9. Interrogatorio de parte. Ya se evacuó.

10. RATIFICACIÓN DOCUMENTO De conformidad con lo preceptuado por el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito se ratifique las certificaciones emitidas por la empresa que realizó la limpieza y mantenimiento del ducto de extracción. **DEBERÁ COMPARECER** el representante legal de la empresa encargada de realizar la limpieza

- **NO SOLICITÓ MÁS PRUEBAS.**

Pruebas llamado en garantía AXA COLPATRIA S.A.

1. Documental. Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.

- 2. Interrogatorio de parte y declaración de parte.** Ya se evacuó.
- 3. Testimoniales.** Se secreta el de **JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO**, prueba conjunta con la aseguradora SBS SEGUROS.
- 4. Dictamen pericial.** Art. 227 del C.G.P. Para que lo aporte, se le conceden 15 días hábiles contados al día siguiente de esta audiencia.
- 5. Ratificación de documentos y la oposición a la prueba denominada OFICIOS y exhibición documentos.** No se decreta el primero porque no menciona a qué pruebas deben ser ratificadas y en cuanto a la segunda se decreta porque se aportaron los derechos de petición.

Pruebas llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

NO SOLICITÓ PRUEBAS

Pruebas llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

- 1. Documental.** Se admiten los aportados en las oportunidades legales. Art. 96 del C.G.P.
- 2. Interrogatorio de parte y declaración de parte.** Ya se evacuó.
- 3. Testimoniales.** Se decreta el de JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO prueba conjunta con la aseguradora AXA COLPATRIA S.A.
- 4. Dictamen pericial.** Art. 227 del C.G.P. Para que lo aporte, se le conceden 15 días hábiles contados al día siguiente de esta audiencia.
- 5. Ratificación de documentos y la oposición a la prueba denominada OFICIOS y exhibición documentos.** No se decreta el primero porque no menciona a qué pruebas deben ser ratificadas y en cuanto a la segunda se decreta porque se aportaron los derechos de petición.

PRUEBAS DE OFICIO. El despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

EL AUTO QUEDA NOTIFICADO EN ESTRADOS y el apoderado de la aseguradora AXA COLPATRIA, interpone recurso de REPOSICIÓN, porque se negó la prueba solicitada respecto de la ratificación de documentos.

La señora juez da traslado del recurso a los apoderados judiciales de la partes, quienes indican que no se encuentran de acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial, y en tal sentido, **NO SE CONCEDE** el Recurso de reposición, por cuanto, la solicitud de la ratificación fue general y debía especificarse los documentos a ratificar, y como no se pidió recurso de apelación no se concede.

El apoderado judicial del CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE solicita se decrete una prueba de oficio, a lo que la señora juez accede, quedando así:

- **SE ORDENE** que en la exhibición de documentos se aporte la liquidación del contrato, el paz y salvo y diseño de la obra dada a ARGENCOL.

En cuanto a la liquidación de perjuicios, como hubo objeción al juramento estimatorio, el despacho va a nombrar en el momento que considere oportuno un perito para llevar a cabo un dictamen actuarial, después analizar las pruebas, los dictámenes periciales y demás documentos concernientes al incendio.

Adicionalmente, la señora juez indica que el centro **COMERCIAL CHIPICHAPE**, deberá entregar la documentación solicitada por la parte demandante, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la audiencia celebrada, y de requerir más plazo, deberá informarlo oportunamente.

EL AUTO QUE QUEDA NOTIFICADO en ESTRADOS.

La señora juez pregunta a los apoderados si se encuentran de acuerdo con el auto de pruebas, y manifiestan que están conformes.

La señora juez informa que de conformidad con el **artículo 121 del CGP** se proroga el término de vencimiento del proceso hasta el **9 DE MAYO DE 2024**.

Siendo la 1:00 p.m. la señora juez informa que se fija fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA LOS DÍAS 29, 30 y 31 DE AGOSTO y 5, 6 y 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, aclarando que el día 29 se llevará a cabo la contradicción de los dictámenes periciales, el día 30 se recepcionan 4 testimonios de la parte demandante, el día 31 se escucharán los 5 testigos restantes de la parte demandante, el día 5 de septiembre se recepcionan 4 testimonios de la parte demandada CHIPICHAPE, el día 6 de septiembre se recepcionan 4 testimonios de la parte demandada SURAMERICANA, el día 7 de

septiembre se receptionan los testimonios de los llamados en garantía AXA COLPATRIA y ZURICH.

La señora juez pregunta a los apoderados judiciales si se encuentran de acuerdo con lo manifestado, y refieren que están conformes.

Siendo la 1:30 p.m. el despacho declara terminada la audiencia. Es todo.

La presente acta consta de doce (12) folios y un (1) video en MP4, los cuales se anexarán a la ficha electrónica del proceso.

SE LE INFORMA A LAS PARTES QUE LA PRESENTE ACTA SOLO TIENE CARÁCTER INFORMATIVO Y QUE HAN DE ESTARSE AL CONTENIDO DEL VIDEO RESPECTIVO.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5d002be46fd08166588df0e3a18127868bef82794094365b3a52566c955cf8**

Documento generado en 25/05/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>